

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO, de fecha 12-11-2018, repertorio 34507, y que corresponde a ACTA.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 23 de diciembre de 2022 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_HMA1FU-W146999**



ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO

36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

SDA
O.T. 365.541

REPERTORIO N° 34.507

3



ACTA
NOVENA SESIÓN DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN EDUCACIONAL MAIMÓNIDES.

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de Noviembre de dos mil dieciocho, ante mí, **ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en calle La Concepción número sesenta y cinco, segundo piso, comuna de Providencia, comparece: don **MAURICIO HEDERRA PINTO**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones ciento setenta y ocho mil doscientos setenta y tres guión cinco, domiciliado en calle Agustinas número seiscientos cuarenta, oficina mil quinientos uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta y declara que está firmada por los señores Eliahou Yaacov Temim Temim, Arthur Horowitz, Javier Cristóbal Waissbluth Weinstein, Matías Luis Libedinsky Silva, que es del tenor siguiente: **“NOVENA SESIÓN DE DIRECTORIO FUNDACIÓN EDUCACIONAL MAIMÓNIDES**. En Santiago de Chile, a seis de noviembre de dos mil dieciocho siendo las nueve: treinta horas en Avenida Pedro de Valdivia cero ciento noventa y tres, piso cuatro, Providencia, se reúne el Directorio de la **Fundación Educacional Maimónides**. Asistieron a esta reunión los señores Eliahou Yaacov Temim Temim, Presidente, Arthur Horowitz, Javier Cristóbal Waissbluth Weinstein, Matías Luis Libedinsky Silva. También asistieron especialmente

COPIA CERTIFICADA



2018365541

1



invitados los señores Sergio Cruz Barriga, Daniel Orezza Bozzalla y Mauricio Hederra Pinto. El señor Friedberg asistió vía conferencia telefónica, a la que estuvo permanentemente comunicado. En esta sesión se trataron las materias y adoptaron los acuerdos que se indican: **PRIMERO: APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.** Se deja constancia que el acta de la anterior sesión de Directorio se encuentra debidamente firmada y adherida al libro respectivo. **SEGUNDO: RATIFICA RENUNCIA DE DIRECTORES** El directorio, en presencia de los ex directores de la Fundación, ratificó las renunciaciones a los cargos de directores formuladas en la anterior sesión de directorio de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, presentada por los señores señor Sergio Cruz Barriga, Daniel Orezza Bozzalla, Mauricio Hederra Pinto y Albert Friedberg y la designación sucesiva de los directores señores **Eliahou Yaacov Temim Temim**, cédula de identidad número veintidós millones novecientos treinta y dos mil quinientos setenta y cinco guión dos, **Javier Cristóbal Waissbluth Weinstein**, cédula de identidad número nueve millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos dieciséis guión siete, **Matías Luis Libedinsky Silva** cédula de identidad número nueve millones nueve mil trescientos dieciocho guión cinco, respectivamente, quedando pendiente la designación del reemplazante del señor Friedberg. **TERCERO: RATIFICACIÓN DESIGNACIÓN PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, SECRETARIO Y TESORERO** Del mismo modo señalado precedentemente, el Directorio por unanimidad de los asistentes, ratificó los siguientes cargos designados en la sesión de directorio anterior: PRESIDENTE, a don Eliahou Yaacov Temim Temim; TESORERO, a don Javier Cristóbal Waissbluth Weinstein; y, SECRETARIO, a don Matías Luis Libedinsky Silva. Por lo tanto, el nuevo Directorio se encuentra debidamente constituido y en condiciones de actuar para y por la Fundación. **CUARTO: PODERES.** El Presidente señor don Eliahou Yaacov expresa que es necesario otorgar poderes y designar a los apoderados para permitir una ágil actuación de la Fundación. De este modo, y sin perjuicio de las facultades generales que la Ley le concede al Presidente de la Fundación, el Directorio confiere los siguientes poderes a las personas que se



ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO

36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

señalan, y que se podrán ejercer en la forma que se indica: **PODERES CLASE A: Dos cualesquiera de los señores Edward David Link Pollak, Marcos Segal Siac, Jaime Zvi Apt Brofman y Andres Ergas Heller actuando conjuntamente podrán representar a la Fundación, con las facultades que se indican a continuación: Se deja constancia que estos apoderados tienen como limitación de que no podrán celebrar actos o contratos ni en general contraer obligaciones en representación de la Fundación por montos superiores a cien millones de pesos.-. Se deja expresa constancia de que esta limitación rige por cada transacción individualmente considerada.** UNO) Comprar, vender, permutar y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorpales, incluso valores mobiliarios, en especial aquellos cuya adquisición y enajenación quede comprendido dentro del objeto de la Fundación; DOS) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales o incorpales muebles; TRES) Dar y tomar bienes en comodato; CUATRO) Dar y tomar dinero y otros bienes muebles en mutuo; CINCO) Dar y recibir dineros y otros bienes en depósitos, necesario o voluntario y en secuestro; SEIS) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; etc. SIETE) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantil; imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; OCHO) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos; NUEVE) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre, los administradores podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes y sea de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc., para recibir y/o entregar, para pactar

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_HMA1FU-W146999



2018365541



indivisibilidad activa o pasiva, para convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación; para aceptar toda clase de cauciones, reales o personales, y toda clase de garantías, en beneficio o en contra de la Fundación, para fijar multas a favor o en contra de ellas, para pactar prohibiciones de enajenar y gravar; para ejercitar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc.; y aceptar la renuncia de los derechos y acciones, para rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; para exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competan a la Fundación; DIEZ) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; ONCE) Representar a la Fundación ante los bancos nacionales y/o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones, cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito, depositar, girar, sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sean como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances, contraaceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar valores, sean de moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; DOCE) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio. cobro o garantía, depositar, protestar,

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO

36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier otra forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; TRECE) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; CATORCE) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etc., todo lo que la Fundación adeude, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones; QUINCE) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones o corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones privadas, etc.; DIECISEIS) Conceder quitas o esperas; DIECISIETE) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; DIECIOCHO) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones y solicitar nulidades, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; DIECINUEVE) Entregar y recibir a/y de las oficinas de correo, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidos o consignados a la Fundación o expedidos por ella; VEINTE) Tramitar pólizas de embarque o transporte; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar en general, toda clase de operaciones

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_HMA1FU-W146999



2018365541





aduaneras; VEINTIUNO) Ocurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior, o de cualquier otro orden y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etc., con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; VEINTIDOS) Realizar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender toda clase de bienes muebles incorporales, pactos, compra y venta de divisas spot y a futuro y, en general, realizar toda clase de operaciones y contratos de derivados sobre moneda nacional, unidades de reajustabilidad, moneda extranjera, tasas de interés locales, tasas de interés extranjeras y sobre cualquier otro activo autorizado por el Banco Central de Chile; VENTITRES) Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar todas las acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, los administradores podrán actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos siete y ocho del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, deferir el juramento decisorio, o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o percibir; VEINTICUATRO) Realizar toda clase de operaciones de cambio, de importación y de exportación; VENTICINCO) Conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales y revocarlos, delegar en todo o parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir. **PODERES CLASE B: Uno cualesquiera de los**

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO

36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

señores Edward David Link Pollak, Marcos Segal Siac, Jaime Zvi Apt Brofman y Andres Ergas Heller actuando conjuntamente con uno cualquiera de los señores Igal Meirovich Bitran y Javier Auszenker podrán representar a la Sociedad, con las facultades que se indican a continuación: Se deja constancia que estos apoderados tienen como limitación de que no podrán celebrar actos o contratos ni en general contraer obligaciones en representación de la Fundación por montos superiores a cincuenta millones de pesos.-. Se deja expresa constancia de que esta limitación rige por cada transacción individualmente considerada.

UNO) Comprar, vender, permutar y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, en especial aquellos cuya adquisición y enajenación quede comprendido dentro del giro de la Fundación; DOS) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales o incorporeales muebles; TRES) Dar y tomar bienes en comodato; CUATRO) Dar y tomar dinero y otros bienes muebles en mutuo; CINCO) Dar y recibir dineros y otros bienes en depósitos, necesario o voluntario y en secuestro; SEIS) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; etc. SIETE) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantil; imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; OCHO) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos; NUEVE) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre, los administradores podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes y sea de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc., para recibir y/o entregar, para pactar

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_HMA1FU-W146999



18365541



indivisibilidad activa o pasiva; para convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación; para aceptar toda clase de cauciones, reales o personales, y toda clase de garantías, en beneficio o en contra de la Fundación, para fijar multas a favor o en contra de ellas, para pactar prohibiciones de enajenar y gravar; para ejercitar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc.; y aceptar la renuncia de los derechos y acciones, para rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; para exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competan a la Fundación; DIEZ) Representar a la Fundación ante los bancos nacionales y/o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones, cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito, depositar, girar, sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sean como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances, contraaceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar valores, sean de moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; ONCE) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier otra forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO

36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

tales documentos; DOCE) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador; TRECE) Efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; CATORCE) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etc., todo lo que la Fundación adeude, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones; QUINCE) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones o corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones privadas, etc.; DIECISEIS) Conceder quitas o esperas; DIECISIETE) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; DIECIOCHO) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones y solicitar nulidades, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; DIECINUEVE) Entregar y recibir a/y de las oficinas de correo, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidos o consignados a la Fundación o expedidos por ella; VEINTE) Tramitar pólizas de embarque o transporte; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar en general, toda clase de operaciones aduaneras; VEINTIUNO) Ocurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior, o de cualquier otro orden y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etc., con toda clase de presentaciones,

COPIA CERTIFICADA





peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; VEINTIDOS) Realizar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender toda clase de bienes muebles incorporales, pactos, compra y venta de divisas spot y a futuro y, en general, realizar toda clase de operaciones y contratos de derivados sobre moneda nacional, unidades de reajustabilidad, moneda extranjera, tasas de interés locales, tasas de interés extranjeras y sobre cualquier otro activo autorizado por el Banco Central de Chile; VENTITRES) Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar todas las acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, los administradores podrán actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos siete y ocho del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, deferir el juramento decisorio, o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o percibir; VEINTICUATRO) Realizar toda clase de operaciones de cambio, de importación y de exportación; VENTICINCO) Conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales y revocarlos, delegar en todo o parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir. **PODERES CLASE C: Los señores Igal Meirovich Bitran y Javier Auszenker actuando conjuntamente podrán representar a la Sociedad, con las facultades que se indican a continuación: Se deja constancia que estos apoderados tienen como limitación de que no podrán celebrar actos o contratos ni en general contraer obligaciones en representación de la Sociedad por montos**

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO

36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

superiores a diez millones de pesos.-. Se deja expresa constancia de que esta limitación rige por cada transacción individualmente considerada.

UNO) Comprar, vender, permutar y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, en especial aquellos cuya adquisición y enajenación quede comprendido dentro del giro de la Fundación; DOS) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales o incorporeales muebles; TRES) Dar y tomar bienes en comodato; CUATRO) Dar y tomar dinero y otros bienes muebles en mutuo; CINCO) Dar y recibir dineros y otros bienes en depósitos, necesario o voluntario y en secuestro; SEIS) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; etc. SIETE) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantil; imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; OCHO) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos; NUEVE) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre, los administradores podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes y sea de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc., para recibir y/o entregar, para pactar indivisibilidad activa o pasiva, para convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación; para aceptar toda clase de cauciones, reales o personales, y toda clase de garantías, en beneficio o en contra de la Fundación, para fijar multas a favor o en contra de ellas, para pactar prohibiciones de enajenar y gravar; para ejercitar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc.; y aceptar la renuncia de los derechos y acciones, para rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la

COPIA CERTIFICADA





terminación de los contratos; para exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competan a la Fundación; DIEZ) Representar a la Fundación ante los bancos nacionales y/o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones, cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito, depositar, girar, sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sean como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances, contraaceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar valores, sean de moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; ONCE) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier otra forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; DOCE) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador; TRECE) Efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; CATORCE) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etc., todo lo que la Fundación adeude, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones; QUINCE) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

Fundación, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones o corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones privadas, etc.; DIECISEIS) Conceder quitas o esperas; DIECISIETE) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; DIECIOCHO) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones y solicitar nulidades, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; DIECINUEVE) Entregar y recibir a/y de las oficinas de correo, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidos o consignados a la Fundación o expedidos por ella; VEINTE) Tramitar pólizas de embarque o transporte; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar en general, toda clase de operaciones aduaneras; VEINTIUNO) Ocurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior, o de cualquier otro orden y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etc., con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; VEINTIDOS) Realizar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender toda clase de bienes muebles incorporales, pactos, compra y venta de divisas spot y a futuro y, en general, realizar toda clase de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_HMA1FU-W146999

COPIA CERTIFICADA



2018365541





operaciones y contratos de derivados sobre moneda nacional, unidades de reajustabilidad, moneda extranjera, tasas de interés locales, tasas de interés extranjeras y sobre cualquier otro activo autorizado por el Banco Central de Chile; VENTITRES) Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar todas las acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, los administradores podrán actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos siete y ocho del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, deferir el juramento decisorio, o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o percibir; VEINTICUATRO) Realizar toda clase de operaciones de cambio, de importación y de exportación; VENTICINCO) Conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales y revocarlos, delegar en todo o parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir. **OCTAVO: REVOCACION DE PODERES** El Directorio acordó revocar todos los poderes conferidos con anterioridad en especial los otorgados en la sesión de directorio cuya acta se redujo a escritura pública de fecha diecinueve de febrero del año dos mil uno en la Notaría de Santiago de don IVAN TORREALBA ACEVEDO. **NOVENO: MANDATO ESPECIAL** El Directorio resolvió autorizar a don Mauricio Hederra Pinto para reducir a escritura pública, en todo o en parte, y en cualquier momento el acta de la presente sesión de

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36° NOTARIA DE SANTIAGO
LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

Directorio, sin esperar la aprobación del acta en otra posterior, bastando para ello que se encuentre firmada. Sin otra materia que tratar, se puso término a la sesión a las once horas. Hay cuatro firmas ilegibles." Conforme.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se dio copia y anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado.- Doy fe.-

A


MAURICIO HEDERRA PINTO



Julián Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_HMA1FU-W146999



2018365541

APROBADO
Por Rsepulveda fecha 10:02 , 23/12/2022